



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0338

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FERNEY ALEXANDER LADINO VEGA** por las siguientes sumas de dinero, según el título allegado:

Pagaré No.80113888:

- 1.- 541.841,2217 UVR, equivalentes a \$148.772.260.55 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- 1.168,9754 UVR, equivalentes a \$320.963.24 por la cuota de octubre de 2019.
- 4.- 1.164,8407 UVR, equivalentes a \$319.827.98 por la cuota de noviembre de 2019.
- 5.- 1.160,7085 UVR, equivalentes a \$318.693.41 por la cuota de diciembre de 2019.
- 6.- 1.156,5789 UVR, equivalentes a \$317.559.56 por la cuota de enero de 2020.
- 7.- 1.287,7031 UVR, equivalentes a \$353.562.06 por la cuota de febrero de 2020.
- 8.- 1.284,0625 UVR, equivalentes a \$352.562.47 por la cuota de marzo de 2020.
- 9.- 1.280,4281 UVR, equivalentes a \$351.564.58 por la cuota de abril de 2020.
- 10.- 1.276,7998 UVR, equivalentes a \$350.568.37 por la cuota de mayo de 2020.
- 11.- 1.273,1776 UVR, equivalentes a \$349.573.83 por la cuota de junio de 2020.
- 12.- 1.269,5616 UVR, equivalentes a \$348.580.99 por la cuota de julio de 2020.
- 13.- 1.265,9515 UVR, equivalentes a \$347.589.77 por la cuota de agosto de 2020.



14.- 1.262,3475 UVR, equivalentes a \$346.600.23 por la cuota de septiembre de 2020.

15.- 1.258,7494 UVR, equivalentes a \$345.612.31 por la cuota de octubre de 2020.

16.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 15, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

17.- 45.926,3580 UVR, equivalentes a \$12.609.908.28 por los intereses de plazo.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo del inmueble de matrícula **50S-5576** de la O.R.I.P. de Bogotá. **Ofíciase** a dicha autoridad.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro del predio.

III.- NOTIFICAR esta decisión al ejecutado de manera personal, precisándole que cuenta con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como vocero judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

V.- OFICIAR a la DIAN, a partir de las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 04/12/2020	Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 114 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	